El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISION PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Proyecto aprobado por Acta No.0465

Hora: 3:20 p.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida el 4 de mayo de 2018 por el Juzgado 2º Penal del Circuito de esta capital, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de $259.372 equivalente a 0.332 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la Directora del Departamento de Risaralda, Dra. María Cristina Casas Piedrahita y Representante Legal, Dr. Gustavo Adolfo Aguilar Vivas, ambos de la Asociación Mutual La Esperanza- ASMET SALUD ESS ESP por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 18 de julio de 2014.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de fecha 18 de julio de 2014 el Juzgado segundo Penal del Circuito de conocimiento de esta capital resolvió tutelar los derechos fundamentales al adolescente LFLA y en tal virtud, ordenó a la EPSS Asmet Salud que le brindara al joven LFLA una cobertura integral de las patología que padece, fractura de vértebra torácica, otros traumatismos y los no especificados de la médula espinal torácica, por lo que en consecuencia debe autorizar todos los exámenes de diagnóstico, medicamentos, procedimientos, citas con especialistas, cirugías, tratamientos, hospitalizaciones, dispositivos médicos y demás servicios que sean requeridos para su completa recuperación, que los médicos tratantes adscritos a su red prestadora de servicios ordenen, estén o no en el POS. (Fls. 15-19)

2.2. El 16 de abril de 2018 el joven LFLA radicó un escrito al juzgado de conocimiento en el que dio a conocer que desde el 23 de enero del año que avanza, solicitó ante las oficinas administrativas de la EPSS Asmet Salud en Pueblo Rico, Risaralda, el suministro de pañales y pañitos húmedos que le había ordenado el médico tratante por un mes, sin que hubiera recibido respuesta positiva al respecto, por lo que solicitó que se iniciara el respectivo incidente de desacato (Fl. 1), para lo cual adjuntó copias de los documentos que sustentan su queja (Fls. 2-14).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes a la EPSS ASMET SALUD:

* Mediante auto del 16 de abril de 2018 26 de enero de 2017 dispuso requerir a la Directora de la EPSS Asmet Salud y al Representante Legal de dicha EPS (Fl. 21). Dicha decisión fue notificada a la Dra. María Cristina Casas mediante el oficio No.0739 del 17 de abril de 2018, el cual no solamente fue enviado por correo electrónico (Fl. 22) y sino entregado en la oficina (Fl. 24) y al Dr. Gustavo Adolfo Aguilar Vivas con el oficio No.0740 de la misma fecha (Fl. 25).
* Mediante auto del 24 de abril de 2018 se dio apertura formal al incidente de desacato en contra de la Dra. María Cristina Casas y el Dr. Gustavo Adolfo Aguilar Vivas, a quienes se les concedió 3 días para que se pronunciaran al respecto (Fl. 26). Dicha decisión fue notificada mediante los oficios No.0804 y 0805 del 24 de abril de 2018, respectivamente (Fls. 29 y 30).

2.4. Ante el silencio de los funcionarios requeridos, el 4 de mayo de 2018 el Juzgado 2º Penal del Circuito de esta capital resolvió imponer sanción de arresto por tres (3) días y multa de $259.372 equivalente a 0.332 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la Directora del Departamento de Risaralda, Dra. María Cristina Casas Piedrahita y Representante Legal, Dr. Gustavo Adolfo Aguilar Vivas, ambos de la Asociación Mutual La Esperanza- ASMET SALUD ESS ESP por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 18 de julio de 2014. Igualmente, dispuso enviar el expediente para su consulta (Fls. 31- 35). Dicha decisión fue notificada por correo electrónico (Fl. 36 vuelto).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. En el caso sub examine, luego de la sanción impuesta los funcionarios de ASMET SALUD EPSS, el joven LFLA le informó a la Auxiliar de Magistrado que la EPSS ASMET SALUD le había hecho entrega de los insumos que había requerido en el escrito radicado el 16 de abril de 2018 en el juzgado de primer nivel (Fl. 8 del cuaderno de consulta). Así mismo, el apoderado de Asmet Salud allegó un escrito por medio del cual dio a conocer las autorizaciones de los servicios de salud requeridos por el joven LFLA y en tal virtud, consideró que se había configurado una carencia actual de objeto y solicitó que se revoque o deje sin efectos las sanciones impuestas por el A quo (Fls. 9-22 del cuaderno de consulta).

3.3.2. Así las cosas, esta Sala considera que ASMET SALUD ESS EPS dio cumplimiento al fallo de tutela proferido a favor del joven LFLA. Consecuente con lo anterior, se revocará la sanción impuesta a sus funcionarios.

 DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión del 4 de mayo de 2018 proferida por el Juzgado 2º Penal del Circuito de esta capital, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de $259.372 equivalente a 0.332 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la Directora del Departamento de Risaralda, Dra. María Cristina Casas Piedrahita y Representante Legal, Dr. Gustavo Adolfo Aguilar Vivas, ambos de la Asociación Mutual La Esperanza- ASMET SALUD EPS.

Lo anterior, por cuanto ya se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 18 de julio de 2014.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado